

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2020-00298.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpuso la apoderada de la parte demandante contra la providencia del 18 de abril de 2022, en virtud de la cual se decretó la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

I. ANTECEDENTES

En criterio de la recurrente, se debe revocar la mencionada decisión por cuanto la solicitud de suspensión no cumple los requisitos descritos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Dentro del término de traslado la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

Para resolver es preciso memorar que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propias decisiones, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir el Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora, en relación con la queja expuesta por la recurrente, se advierte que mediante providencia del 18 de abril de 2022, a solicitud del apoderado de la parte demandada, se decretó la suspensión del presente asunto por el término de 6 meses, sobre el particular, el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., establece que la suspensión se decretará; *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*, en consecuencia, a todas luces la decisión adoptada no cumple los requisitos legales, pues la solicitud solo fue promovida por la parte demandada.

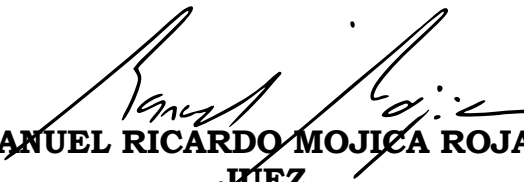
Suficientes resultan los anteriores argumentos para reponer la providencia del 24 de agosto de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el proveído del 18 de abril de 2022, en virtud del cual declaró la suspensión del presente asunto.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase a las partes para que alleguen en debida forma la liquidación del crédito respectiva.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N44 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE 2022** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93808df6662aa4711ce3216d9cbeadcb5e57472e0e8d13b848a6a670aefb10c**
Documento generado en 18/05/2022 10:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>